

ORDEN DE 30 DE AGOSTO DE 2017, DE LA CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO DE FORMACIÓN Y ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

La enseñanza no formal en el ámbito del ocio y tiempo libre constituye un pilar básico para la capacitación adecuada de quienes desarrollan actividades de tiempo libre en garantía de la seguridad de las personas que participan en estas actividades y, en especial a los jóvenes y menores de edad, así como de la protección del medio ambiente donde generalmente se desarrollan estas actividades.

La diversificación de estas actividades ha ido paralela a la diversificación de títulos acreditativos de las competencias necesarias para su realización, y su crecimiento ha sido exponencial en los últimos años, con el impacto social y económico que ello supone. El papel que desempeñan las entidades sin ánimo de lucro y el voluntariado generalmente asociado a estas actividades ha contribuido al desarrollo de la juventud en este ámbito, permitiendo la participación de la ciudadanía, a través del asociacionismo, en la ejecución de acciones tendentes a la mejora de la capacitación de personas involucradas en la formación para el ocio y tiempo libre de carácter no formal.

No obstante, la actividad de estas entidades debe ser objeto de intervención administrativa en coherencia con la posición de garante de la administración pública por las funciones que tiene atribuidas, entre otras, la promoción de una enseñanza de calidad y adecuada a la realidad social para el desarrollo pleno de la juventud.

La Constitución Española establece en el apartado 2 de su artículo 9, que los poderes públicos deben promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En el mismo sentido, el Estatuto de autonomía de Aragón, en el apartado 3 de su artículo 15, establece que corresponde a los poderes públicos aragoneses promover la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico, y, en su artículo 71, que la materia de juventud corresponde en exclusiva a la Comunidad Autónoma de Aragón. De acuerdo con los artículos citados, la ley 6/2015, de 25 de marzo, de 2015, de Juventud de Aragón, establece en el apartado b) del artículo 10, que la competencia para la elaboración de disposiciones de carácter general en materia de juventud corresponde al departamento competente en materia de juventud que, de acuerdo con el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, corresponde al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, al que queda adscrito el Instituto Aragonés de la Juventud que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, es el órgano competente para promover y ordenar la formación de técnicos y de animadores juveniles en el marco del asociacionismo y del voluntariado.

El marco legal en materia de formación de técnicos y animadores juveniles se configura por la citada Ley 6/2015, de 25 de marzo y dos normas de carácter reglamentario anteriores a la ya derogada Ley 3/2007, de 21 de marzo de Juventud de

Aragón. En concreto, el Decreto 101/1986, de 2 de octubre, de la Diputación General de Aragón, regulador de las Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre, y la Orden de 17 de octubre de 1986, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se desarrolla el Decreto 101/1986, de 2 de octubre, regulador de las Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre.

Desde el año 1986, los cambios producidos en el ordenamiento jurídico tanto estatal como autonómico conllevan la total obsolescencia de la normativa reglamentaria citada, siendo necesario la elaboración de una nueva norma que se adecue al resto del ordenamiento jurídico vigente, en especial, en materia de titulaciones con el fin de armonizar esta normativa con otras Comunidades Autónomas, según Acuerdo del Consejo Interterritorial de Juventud de 21 de junio de 2012, por el que los organismos de juventud se comprometieron a adecuar sus respectivas normas de formación de tiempo libre a la nueva situación derivada de la publicación de las cualificaciones profesionales, con el fin de que los contenidos formativos sean básicamente los mismos en todo el territorio español y facilitar su reconocimiento y homologación en Europa, para garantizar la movilidad de los profesionales afectados en territorio español.

A solicitud del Instituto Aragonés de la Juventud se ha procedido a realizar la consulta previa establecida en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del 27 de enero a 28 de febrero de 2017, según consta en certificado de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete expedido por el jefe de servicio de participación ciudadana de la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, sin que en este trámite se hayan realizado aportaciones como se manifiesta en certificado de tres de marzo de 2017, del Secretario General del Instituto Aragonés de la Juventud.

Sin perjuicio de la consulta previa, de obligado cumplimiento, se ha recabado directamente por el Instituto Aragonés de la Juventud la opinión de las organizaciones o asociaciones representativas, en la que se realizaron aportaciones como consta en acta levantada por Don Antonio Royo Oliván, en calidad de secretario. Dichas aportaciones, según consta en "Acuerdo del Director Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud", de ocho de marzo de 2017, han sido aceptadas en su totalidad por el "Consejo de dirección" celebrado en la misma fecha.

La necesidad de una nueva regulación autonómica relativa a la enseñanza no formal en materia de ocio y tiempo libre juvenil viene justificada por la obsolescencia de la vigente normativa y el acuerdo generalizado de los agentes sociales implicados con el fin de promover la participación de estos agentes para la constante mejora y actualización formativa, facilitar la creación de escuelas de tiempo libre eliminando trabas innecesarias, y armonizar el contenido formativo tomando como referencia la normativa estatal en materia de certificaciones profesionales, a efectos de que los títulos acreditativos de las diversas competencias sean fácilmente reconocibles y homologables en la Unión Europea y en todo el territorio nacional.

Esta norma, además, desde una perspectiva material, deberá actualizar la definición, requisitos, condiciones y funcionamiento de las escuelas de tiempo libre, establecer las enseñanzas que pueden impartir, los títulos correspondientes por competencias, niveles o especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio y correlativo Real Decreto 567/2011, de 20 de abril, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y, desde una perspectiva formal, deberá simplificar el ejercicio de acceso a la actividad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón,

ACUERDA

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración del Proyecto de Decreto de formación y escuelas de tiempo libre.

Segundo.- En la elaboración de este proyecto se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Tercero.- Encomendar al Instituto Aragonés de la Juventud la elaboración del proyecto de Decreto de formación y escuelas de tiempo libre, de acuerdo con las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón, en la versión dada por la modificación del Acuerdo de 29 de diciembre de 2015, así como la memoria que justifique la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, impacto de género y, en su caso, una estimación del coste a que dará lugar junto a su forma de financiación.

Zaragoza, 30 de agosto de 2017

LA CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES


Fdo.: María Victoria Broto Cosculluela